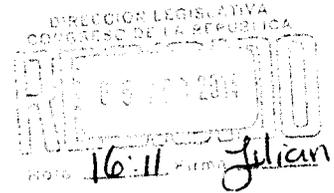




00000024



*Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala 05 de agosto del 2014

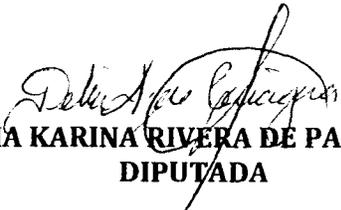
Licenciada,
Ana Isabel Antillón,
Directora Legislativa,
Congreso de la República,
Su Despacho

Respetable Licenciada Antillón:

Por éste medio le extiendo un cordial saludo y mis mejores deseos de éxitos en sus labores cotidianas.

Adjunto a la presente remito el dictamen relacionado a la Iniciativa de Ley No. 4787 a través del cual se realizan reformas al Decreto Número 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, para su trámite correspondiente ante el Honorable Pleno de éste alto organismo.

Sin otro particular me suscribo, agradeciendo de antemano su atención a la presente.


DELIA KARINA RIVERA DE PANIAGUA
DIPUTADA





00000025



*Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN No. 01/2014

INICIATIVA 4787

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO**

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de Enero de 2014, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Turismo la iniciativa de Ley con número de registro 4787 de Dirección Legislativa, presentada por los diputados: Luis Fernando Pérez Martínez, Pedro Gálvez Hernández Luis José Fernández Chenal, Rubén Rolando Pérez Bethancourt, Manuel Marcelino García Chuta, José Alberto Gandara Torrebiarte, Christian Jacques Boussinot Nuila, Orlando Joaquín Blanco Lapola, Aristides Baldomero Crespo Villegas, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Roberto Ricardo Villate Villatoro, Hugo Francisco Morán Tobar; misma que dispone aprobar reformas al Decreto Número 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa de ley propone modificar el Decreto Número 1701 del Congreso de la República, Ley del Instituto Guatemalteco de Turismo.



00000026



Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

La iniciativa se centra en los elementos de Dirección y Administración del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, mediante la conformación de la Junta Directiva como el órgano superior del -INGUAT-, integrado por los representantes de los sectores público y privado, con el fin de que los distintos sectores involucrados en la actividad turística participen en la toma de decisiones, conjuntamente con las instancias gubernamentales pertinentes, pues son ellos quienes conocen mejor las necesidades de la promoción y en consecuencia las mejores acciones para que las mismas sean efectivas.

Asimismo se consideró de vital importancia la creación de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la República, como el conducto administrativo entre el INGUAT y el Organismo Ejecutivo, de igual manera presidirá la Junta Directiva que se conforma con las presentes reformas.

En términos generales se modernizó la actual Ley en materia de turismo con la finalidad de adecuarla a la realidad nacional e internacional en cuanto a las políticas implementadas en la materia, lo que permitirá un mejor funcionamiento de los órganos correspondientes.

III. CONSIDERACIONES ESTADÍSTICAS Y ECONÓMICAS.

Hasta hace diez años en el área centroamericana, Guatemala ocupaba el primer lugar en captación y atención al turismo, es decir, de los países centroamericanos Guatemala era visitado por un mayor número de turistas generalmente provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Centroamérica y Europa; sin embargo las políticas en cuanto al turismo en los demás países centroamericanos y del Caribe han hecho que sus respectivos centros turísticos sean mucho más atractivos al turismo internacional por el desarrollo hotelero, vuelos abiertos, carreteras, seguridad, bajos impuestos, etc., lo cual les ha permitido un incremento al desarrollo turístico y por consiguiente una mejor captación de divisas para el país.



00000027



Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

La Ley que regula la actividad turística de Guatemala, Decreto Número 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, resulta ser una Ley que no se ajusta a las necesidades actuales, en la cual el único titular de administración y desarrollo turístico lo constituye con exclusividad el INGUAT, sin embargo se ha demostrado con experiencias internas y de otros países, que en la actividad turística debe de prevalecer una dicotomía entre el Estado y la iniciativa privada, quienes son los inversionistas y facilitadores en el llamado; "desarrollo turístico".

La Comisión de Turismo, estima con fundamento en análisis comparativo con otros países, que la Ley que regula el turismo debe ser vanguardista y dejar de lado antiguos modelos que únicamente han permitido que el Estado deje de percibir una considerable cantidad de divisas en dicho concepto, por lo que debe considerarse que los tradicionales modelos que permiten a un país contar con un producto interno bruto, se han modificado y han dado lugar a nuevas formas de enriquecimiento tales como: la remesa familiar y la explotación turística.

Según el Ministerio de Economía, en Guatemala el turismo ocupa el segundo lugar en captación de divisas, cediendo el primer lugar a la recepción de remesa familiar. Esta condición favorable de captación de divisas, coloca a Guatemala en un Estado de dependencia tanto de la remesa familiar como del turismo y por ello el Estado debe por todo los medios posibles a su alcance favorecer la actividad turística, a efecto de que la divisa en este concepto cada vez sea más preponderante y en ascenso y permita mejores satisfactores para toda la población que se involucra en la actividad turística.

Al hacer un análisis de la industria turística, la población comprometida y que automáticamente se ven beneficiados con una mejor captación de turismo es el área de hoteles, restaurantes, transporte (terrestre, marítimo y aéreo), agricultura, artesanía, cultura, folklore, parques nacionales y particulares, mano de obra, creación de nuevas fuentes de trabajo, pequeña y mediana empresa, comercio formal e informal.



00000028



*Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Según estadística del INGUAT en el año 2013, ingresó al país un aproximado de 2.5 millones de turistas, cifra que es alentadora en cuanto a la inversión que cada turista realizó en su visita a nuestro país, sin embargo es desalentadora en cuanto a comparación la cantidad de turistas que visitan otros países del área, quedando en desventaja, lo cual clarifica que a la brevedad posible el Estado debe de promulgar una Ley que permita el desarrollo turístico en nuestro país y con ello el incremento de la divisa, la que se distribuye tanto para el Estado, como para la población en general de manera directa en su actividad comercial cualquiera que esta sea.

Agregado al análisis económico y de desarrollo humano que permite la explotación del turismo, es importante también, dar a conocer al mundo entero y particularmente al turista que viene a Guatemala, que somos la cuna de la cultura maya y contamos con la más grande infraestructura de centros ceremoniales y ciudades que mostraron su grandeza cultural y científica quizá mucho más grande que las propias culturas europeas, orientales y asiáticas, por lo que Guatemala ofrece multiculturalidad, recursos naturales, gastronomía entre otros y una riqueza invaluable digna de ser visitada y conocida tanto por nacionales como por extranjeros.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

En relación al fundamento legal que corresponde a la iniciativa que se presenta, cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 59 establece: ***“Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.***



00000029



Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Asimismo el artículo 1 del Decreto Número 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo establece: “*Se declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo y por consiguiente, compete al Estado dirigir estas actividades y estimular al sector privado para la consecución de estos fines*”.

V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

En base al análisis anteriormente descrito y a la inminente necesidad de contar con una Ley que favorezca al desarrollo turístico en Guatemala y por ende una mejor captación de divisas, ésta Comisión emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la iniciativa de Ley referida, y lo somete a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República para que de merecer su aprobación, la misma se convierta en Ley de la República de Guatemala.

Este Dictamen se fundamenta en lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Vicepresidente

PRESIDENTE

Secretario



00000030



Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DIPUTADOS PONENTES:

Diputada
Delia Karina Rivera de Paniagua
Presidenta

Diputado
Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Vicepresidente

Diputada
Beatriz Concepción Canastuj Canastuj
Secretaria

Diputada
Aracely Chavarria Cabrera

Diputada
Sofia Jeannette Hernández Herrera

Diputado
Carlos Arturo Batres Rivera

Diputada
Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez

Diputado
Aleksander Castillo Beca

Diputado
Joaquín Humberto Bracamonte Márquez

Diputada
Marta Odilia Cuellar Grón

Diputado
Manuel Marcelino García Chutá

Diputado
Eduardo Genís Quej Chen

Diputado
Antonio Balda Sarg

Diputado
Anibal Augusto Salguero Salguero

Diputado
Alvaro Manuel Trujillo Baldizón



00000031



*Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Diputado
Pedro Muadi,

Diputada
Floridaima Leiza Hernández

Diputado
Gustavo Adolfo Echeverría Mayorga

Diputado
Juan José Porras Castillo

Diputado
Marvin Estuardo Díaz

Diputado
Hector Leonel Lira Montenegro



00000032

*Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO -----2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo como una política integral del Estado para el desarrollo de la persona y el sector en el que se encuentra.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala posee las condiciones idóneas para el desarrollo turístico, competitivo, de la diversidad del patrimonio natural, arqueológico y cultural, sumada una ubicación geográfica estratégica, un estupendo clima y sobre todo con la hospitalidad y cordialidad de los guatemaltecos, convirtiéndose en factores que contribuyen a la generación de empleo directo e indirecto, así como al desarrollo económico y social en diversas regiones del país.

CONSIDERANDO:

Que la industria turística a nivel mundial es sumamente competitiva y dinámica, y que se hace necesario dotar al Instituto Guatemalteco de Turismo del marco legal idóneo que le permita asumir los retos y oportunidades para cumplir con los estándares mundiales requeridos, así como para hacer operativa la implementación de la Política Nacional para el desarrollo turístico sostenible de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la actual Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo se encuentra desactualizada en cuanto a las necesidades y tendencias mundiales en materia de desarrollo y promoción de la actividad turística, por lo que se hace necesaria su revisión y su actualización.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala, cuenta con una Política Nacional para el desarrollo Turístico Sostenible en Guatemala 2012-2022 la cual tiene como objetivo general promover el desarrollo sostenible y sustentable del turismo como un factor para alcanzar el desarrollo económico y social del país.

POR TANTO:

Con fundamento al artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.





00000033

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

“Artículo 4. Con la finalidad de fomentar el turismo interno y receptivo, el INGUAT queda obligado a desarrollar las funciones siguientes:

- a) Planificar y contribuir al desarrollo y manejo de los destinos turísticos basados en el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala y la política nacional de desarrollo turístico sostenible, que propicie el ordenamiento territorial turístico, determinando cuales son los lugares de atracción turística en el país con el objeto de categorizarlos, integrarlos, evaluarlos y desarrollarlos al inventario turístico a cargo de la institución;
- b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, protección, conservación, exhibición, restauración y conocimiento del patrimonio natural y cultural para que, sin menoscabo de su integridad y originalidad dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;
- c) Elaborar un plan de turismo interno, con programas recurrentes, que permitan la recreación y un mejor conocimiento para guatemaltecos y extranjeros, que les brinde la oportunidad de apreciar las manifestaciones de la cultura y los recursos naturales de las distintas regiones, contribuyendo con la dinamización de la economía local;
- d) Fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborar en su desarrollo, proporcionarles información que pueda beneficiar la mejora de sus productos, utilizando los medios publicitarios que se disponga para lograr una mayor demanda de los mismos en el mercado nacional e internacional;
- e) Contribuir con el mejoramiento de los recursos naturales y patrimonio cultural con potencial turístico, en cooperación con las municipalidades, entidades públicas, y otras que administren recursos turísticos de carácter público para la dotación de los servicios esenciales y en la ornamentación de los mismos;





00000034

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) Fomentar la construcción de hoteles u otro tipo de hospedaje y servicios turísticos que respondan a las necesidades del turismo interno y receptivo, en cuanto a su funcionalidad y diseño; velar por que la arquitectura de dichas construcciones este en armonía con el ambiente, uso y tradiciones de la zona, de conformidad con los reglamentos o disposiciones aplicables del lugar o zona turística respectiva;
- g) Promover la accesibilidad de las personas con capacidades especiales a la infraestructura, los atractivos y los servicios en los destinos turísticos;
- h) Contribuir en la conservación y promoción de nuestras manifestaciones culturales a través de la participación o celebración de ferias, y festivales nacionales e internacionales que responden a los planes institucionales conforme a la asignación presupuestaria;
- i) Divulgar los programas religiosos de los santuarios del país y sus fechas solemnes, integrándolos a rutas turísticas dirigidas por ese segmento;
- j) Gestionar ante el sector público, privado y entidades no gubernamentales la construcción y mantenimiento de la infraestructura (de comunicaciones, de saneamiento y de energía, entre otros) y facilidades que contribuyan al desarrollo de los destinos turísticos del país;
- k) Promover la creación de un fondo con aportes de entidades nacionales e internacionales para impulsar el desarrollo de infraestructura, facilidades turísticas, así como el fortalecimiento de las micros, pequeñas y medianas empresas turísticas que contribuya a elevar su competitividad;
- l) Colaborar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Educación en la organización y promoción de sistemas de turismo laboral y escolar, para los cuales el INGUAT, de común acuerdo con los propietarios o arrendatarios de hoteles y demás servicios turísticos, promuevan tarifas especiales en temporadas apropiadas, que permitan el fácil conocimiento de los diferentes destinos turísticos;
- m) Fomentar la cultura turística y gestionar ante entidades nacionales e internacionales el apoyo para la educación formal y la capacitación, procurando crear o mejorar las capacidades del recurso humano del sector turismo, estandarizando los contenidos académicos en función de las necesidades del sector; buscando el otorgamiento de becas para los guatemaltecos que se distingan en su desempeño académico y laboral;
- n) Promover la organización y fortalecimiento de las asociaciones, gremiales, comités y otras entidades de naturaleza civil, que se constituyan con fines de gestión del desarrollo y promoción de los destinos turísticos;





00000035

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- o) Inscribir, clasificar, orientar, inspeccionar y certificar el funcionamiento y calidad de los servicios de las empresas turísticas, para que puedan operar en el país, de acuerdo al reglamento respectivo;
- p) Establecer y controlar las tarifas autorizadas de los establecimientos de hospedaje y transporte turístico de acuerdo con la clasificación por categorías, basada en estándares de calidad previamente establecidos por el INGUAT. La clasificación podrá ser revisada cuando las condiciones lo ameriten o a solicitud de los sectores incluidos en esta literal siempre que se cuente con las justificaciones debidamente documentadas;
- q) Proporcionar la información que se solicite sobre destinos turísticos, servicios, y otros temas basados en el Plan Maestro y a la política nacional de desarrollo turístico Sostenible de Guatemala, planes de desarrollo y programas de desarrollo del producto y mercadeo de la Institución;
- r) Investigar, diseñar, editar y actualizar anualmente, el mapa turístico de Guatemala, así como manuales, guías, folletos afiches y otras formas de material promocional e informativo, de manera impresa, electrónica audiovisual u otros medios que contengan información turística en diferentes idiomas, sobre todo los asuntos de interés turístico en el país;
- s) Imponer las sanciones administrativas correspondientes a las personas individuales o jurídicas que infrinjan esta Ley, sus reglamentos y normas emitidas por la autoridad superior del INGUAT y en su caso, realizar las denunciar correspondientes ante los órganos jurisdiccionales del país;
- t) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo;
- u) Ejercer todas las demás funciones que tiendan a desarrollar y potenciar los atractivos turísticos de nuestro país, velando por el cumplimiento del Código Ético Mundial para el Turismo, así como otras leyes y normas turísticas vigentes en el país.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

“**Artículo 5.** Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo interno y receptivo las siguientes:

- a) Formular e implementar planes estratégicos de mercadeo en forma multianual y planes operativos anuales, congruentes con la oferta y demanda turística nacional e internacional,





Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala y la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala;

- b) Planificar y ejecutar campañas de promoción y relaciones públicas basadas en el Plan Estratégico de Mercadeo y el Plan Operativo Anual, con el objeto de promover el turismo en los medios que se consideren adecuados y eficaces, a fin de promover el turismo interno y receptivo;
- c) Colaborar con las empresas turísticas y de otra índole, interesadas en la promoción turística, que realicen por su cuenta campañas de promoción turística, a nivel nacional e internacional;
- d) Proporcionar a las representaciones diplomáticas y consulados de Guatemala acreditados en el exterior, material promocional e informativo para promover el turismo y la inversión extranjera en el país, y resolver las consultas que planteen en materia turística;
- e) Diseñar, producir y distribuir material promocional e informativo como manuales, guías, folletos, afiches y otras formas, de manera impresa, electrónica o audiovisual u otros medios, con información turística en diferentes idiomas de acuerdo a los mercados metas establecidos en el Plan Estratégico de mercadeo;
- f) Establecer contacto con universidades, centros educativos, asociaciones empresariales y otras entidades o instituciones del extranjero que se interesen en nuestro país, estableciendo convenios o alianzas estratégicas para promover viajes de negocio, estudios o recreación;
- g) Promover con la colaboración de las embajadas y consulados de nuestro país, acreditadas en el exterior, guatemaltecos residentes en el extranjero y otras entidades que se consideren convenientes, la integración de Asociaciones de Amigos de Guatemala, que colaboren con el INGUAT en la promoción turística del país;
- h) Fomentar la integración de grupos artísticos y de otra índole, que representen las costumbres y tradiciones de las distintas regiones del país, especialmente que promuevan la marimba, las danzas folclóricas y los trajes típicos, brindándoles el apoyo que sea compatible con los planes de desarrollo y promoción turística;
- i) Ofrecer en los lugares adecuados, nacionales e internacionales, representaciones de marimba, trajes típicos, danzas y bailes folclóricos con la mayor periodicidad posible, acorde a los intereses del turismo del país, para lo cual el INGUAT debe preocuparse por integrar los grupos artísticos que sean necesarios; y





00000037

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- j) Suscribir acuerdos, convenios y establecer alianzas estratégicas con entidades similares de México, Centroamérica y otros países, para el establecimiento de rutas y circuitos turísticos que incluyan a Guatemala, de acuerdo a las políticas y planes de la institución.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

“**Artículo 6.** El INGUAT constituye la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala ante las entidades similares de otros países y también ante los Organismos Internacionales del ramo, y mantendrá coordinación directa con la Secretaría de Turismo de la Presidencia.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

“**Artículo 8. Órganos.** Son órganos del Instituto Guatemalteco de Turismo en su orden jerárquico los siguientes:

1. Junta Directiva;
2. Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo;
3. Subdirección del Instituto Guatemalteco de Turismo; y
4. Jefaturas de áreas, jefes de departamento, secciones y unidades. Los cargos a que se hace referencia en el presente numeral tendrán la misma jerarquía dentro de la institución.

La Junta Directiva como órgano máximo constituye la autoridad superior en la toma de decisiones en el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-.

Artículo 5. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

“**Artículo 9.** La Junta Directiva del INGUAT, se integrará así:

1. El Secretario de la Secretaría de Turismo de la Presidencia quien la preside;
2. El Director General del Instituto Guatemalteco de Turismo;
3. Un representante titular y un suplente nombrados por el Ministro de Cultura y Deportes;
4. Un representante titular y un suplente nombrados por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
5. Un representante titular y un suplente nombrados por el Ministro de Economía;
6. Un representante titular y un suplente nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores;





00000038

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

7. Representante titular y un suplente nombrados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-;
8. Un representante titular y un suplente nombrados por la Asociación Guatemalteca de Exportadores;
9. Un representante titular y un suplente nombrados por la Cámara de Turismo de Guatemala;
10. Un representante titular y un suplente nombrados por los Comités de Autogestión Turística;
11. Un representante titular y un suplente nombrados por la Asociación Guatemalteca de Operadoras de Turismo Receptivo; y
12. Un representante titular y un suplente nombrados por la Fundación de Hoteleros de Guatemala.

Todos los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la toma de decisiones con excepción del Director General del INGUAT quien tendrá voz pero no voto.

Los representantes que sean nombrados mediante elección, serán designados conforme al procedimiento acostumbrado por cada entidad o sector.

Artículo 6. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

“**Artículo 10.** Los integrantes de la Junta Directiva a excepción de los representantes del sector gubernamental, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en forma continua por una sola vez.”

Artículo 7. Se reforma el artículo 11 el cual queda así:

“**Artículo 11. Funcionamiento.** El funcionamiento de la Junta Directiva del INGUAT, se establece de la forma siguiente:

- a) Sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez al mes. Las sesiones ordinarias, serán convocadas por el Director General; las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva por iniciativa propia, a solicitud del Director General o de cuatro miembros de la Junta Directiva.

Todas Las resoluciones que se adopten serán por mayoría de votos, debiendo estar presentes la mitad mas uno de sus miembros.

- b) A excepción del Director General, los demás integrantes de la Junta Directiva percibirán las dietas que por cada sesión fije el respectivo Reglamento, hasta un máximo de cuatro dietas al mes.
- c) Si un representante de la Junta Directiva no asistiere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, el Presidente de la misma podrá solicitar a la entidad o dependencia que representa, nombrar a otros delegados, quienes deberán sustituirlos.





00000039

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

inmediatamente. Todos los miembros de la Junta Directiva del INGUAT deberán asistir a las sesiones con puntualidad y regularidad, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado."

Artículo 8. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

"Artículo 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala con la Política de Desarrollo Económico y Social del Estado y su implementación;
- b) Velar por que se realicen y cumplan los objetivos, funciones y actividades del INGUAT, y todas las prescripciones de esta Ley;
- c) Proponer, aprobar y coordinar la formulación, ejecución y control de los planes de trabajo, Plan Operativo Maestro; así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INGUAT;
- d) A propuesta del Director General o por iniciativa propia, la Junta Directiva podrá actualizar su Reglamento y manuales de organización y funcionamiento, de acuerdo a la normativa vigente;
- e) A propuesta del Director General, aprobar, desaprobar, o modificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INGUAT, los programas, planes y proyectos turísticos e institucionales que deben desarrollar prioritariamente;
- f) A propuesta del Director General del INGUAT, autorizar las erogaciones y contratos que requieran su aprobación conforme a la Ley y el Reglamento;
- g) Nombrar al Director General y Sub Director General del INGUAT y removerlos de conformidad con la Ley;
- h) A propuesta del Director General, autorizar los reglamentos que las diferentes actividades turísticas requieran ser nombradas, apegados a los intereses nacionales, con el estricto cumplimiento de Código de Ética Mundial para el Turismo, otras leyes y normas turísticas vigentes en el país; y
- i) Todas aquellas atribuciones propias de su calidad de órgano superior de la institución."





00000040

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 13, el cual queda así:

“**Artículo 13.** El Director General del INGUAT enviará anualmente al Organismo Ejecutivo, para su debida aprobación y con la anticipación del caso, el proyecto de presupuesto previamente aprobado por el Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Turismo, para el ejercicio fiscal siguiente.”

Artículo 10. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

“**Artículo 15.** El Reglamento de esta ley que deberá elaborar el INGUAT será sometido a la aprobación del Organismo Ejecutivo, y regulará las atribuciones de la Junta Directiva, Director General, Subdirector General y demás personal del Instituto.”

Artículo 11. Se reforma el artículo 16, el cual queda así:

“**Artículo 16.** Para el nombramiento de Director General del INGUAT, la Junta Directiva deberá velar por que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) De reconocida honorabilidad;
- c) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia en administración pública, gerencia de alto nivel, de preferencia en el sector turístico;
- d) Que además del idioma español domine completamente el idioma inglés, de preferencia otro u otros idiomas;
- e) Contar con conocimientos de la realidad nacional e internacional en materia de turismo; y
- f) Formación académica a nivel superior.”

Artículo 12. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

“**Artículo 17.** El Director General es el superior jerárquico administrativo del INGUAT, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal y óptimo de la entidad, teniendo para el efecto las funciones siguientes:



00000041

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) Dirigir la formulación, ejecución y control de los proyectos turístico que deben desarrollarse prioritariamente y los programas de desarrollo del Instituto, así como su ejecución, previa aprobación de la Junta Directiva del INGUAT;
- b) Nombrar el personal en los distintos renglones, con el perfil adecuado para el cargo, organizar las Jefaturas de Área y Departamentos respectivos, de acuerdo a los reglamentos y manuales vigentes para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de esta Ley;
- c) Impulsará el funcionamiento eficiente y eficaz del INGUAT, pudiendo establecer alianzas estratégicas con el sector privado para la ejecución conjunta de acciones y actividades de beneficio al sector turístico y a la institución;
- d) Le corresponde igualmente coordinar la formulación de la Memoria Anual de Labores y presentarla en el mes de enero del año siguiente para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva del INGUAT, para que esta sea enviada al Organismo Ejecutivo;
- e) Otras disposiciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva; y
- f) Las demás atribuciones que le fije el Reglamento respectivo."

Artículo 13. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

"**Artículo 18.** El Subdirector General del INGUAT deberá tener las mismas calidades que el Director General. En ausencia del Director General es el Representante Legal del INGUAT, y le corresponde en tal caso, sustituirlo en todas las funciones. El Reglamento fijará sus demás atribuciones."

Artículo 14. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

"**Artículo 19.** Cada Jefe de Área del INGUAT tendrá la obligación de desarrollar las funciones propias del cargo y de asesoría que fije el reglamento. Todos son responsables de sus respectivas áreas ante el Director General y Subdirector General de la Institución y procuraran por los medios a su alcance, efectuar sus labores con la mayor eficiencia, responsabilidad y probidad."





00000042

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 15. Se reforma el artículo 20, el cual queda así:

"Artículo 20. Patrimonio. Constituyen el patrimonio del INGUAT los siguientes:

- a) Los bienes propios y adquiridos por cualquier título;
- b) Los ingresos originados por la venta, uso, usufructo y arrendamiento de sus bienes y los provenientes de los servicios que preste;
- c) Los impuestos específicos que determine esta ley;
- d) Las asignaciones que se fijen a su favor en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- e) Las donaciones o subvenciones que reciba del Estado, de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera y de personas individuales o jurídicas; y
- f) Las multas, sanciones, recargos y cobros por servicios que de conformidad con la Ley sean impuestas por la Junta Directiva del INGUAT."

Artículo 16. Se reforma el artículo 21, el cual queda así:

"Artículo 21. Se decretan a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo, los impuestos siguientes:

- a) Un impuesto del diez por ciento (10%) sobre hospedaje, excluida la alimentación y otros servicios, en hoteles, campamentos, pensiones, posadas y demás centros de alojamiento. Dicho impuesto se aplicará al usuario y no estará incluido en las tarifas que sobre hospedaje apruebe el INGUAT, las cuales deberán hacerse públicas y estar a la vista de los huéspedes.

El impuesto a que se refiere esta literal se satisfará y recaudará conforme disposición o reglamentación del INGUAT, el agente retenedor deberá enterarlo a las cajas de INGUAT o donde esta entidad determine, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes.

De conformidad con las leyes específicas, el INGUAT exonerará del pago del impuesto de salida y hospedaje a funcionarios, diplomáticos y consulares acreditados en Guatemala por otros países y organismos internacionales, así como instituciones del Estado que mediante solicitud presentada al INGUAT pueden obtener la exoneración respectiva.

Para la implementación de lo establecido en la presente literal, queda prohibido a las empresas que presten el servicio de hospedaje bajo cualquier denominación, simular mediante la promoción de paquetes con fines turísticos que implique manipulación en el monto del servicio prestado en concepto de hospedaje, debiendo para el efecto detallar de manera clara la tarifa que sobre el mismo se genere.





00000043

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b) Un impuesto a todos los guatemaltecos y extranjeros, residentes o no, que salgan del país, cuyo monto será del equivalente en quetzales a treinta dólares de Estados Unidos de América (US\$ 30.00) por persona que viaje por vía aérea y del equivalente a diez dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10.00) por persona que viaje por vía marítima, en ambos casos al tipo de cambio de referencia para la compra en el mercado bancario, reportado por el Banco de Guatemala el día anterior al día que ocurra la salida del país. Se exceptúan del pago de este impuesto los cruceristas, las tripulaciones de las naves aéreas o marítimas y las personas que salgan del país por vía terrestre.

Artículo 17. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

“Artículo 22. La recaudación del impuesto de salida del país por vía aérea o marítima queda a cargo de las empresas de aviación o marítimas y de sus agencias respectivamente; y deberá ser entregado en forma quincenal directamente a la Caja General de INGUAT o pagado en los bancos del sistema habilitados para realizar la recaudación del impuesto en nombre de la institución u otros mecanismos que la entidad estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores al vencimiento de cada quincena.

El monto recaudado por el impuesto de salida será depositado en el Banco de Guatemala, en las cuentas específicas que abrirá así:

I. IMPUESTO DE SALIDA POR VÍA AÉREA:

- a) Un treinta y dos por ciento (32%), será asignado al Ministerio de Educación y distribuido de la manera siguiente:
- i. Un sesenta por ciento (60%) a financiar Programas de Educación Extraescolar;
 - ii. Un cuarenta por ciento (40%) para Programas de Cultura Turística, enseñanza de idiomas y bachilleratos con orientación turística;
- b) Un treinta y tres por ciento (33%) para el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT);
- c) El veintisiete por ciento (27%) para la Dirección General de Aeronáutica Civil, destinado a mantenimiento y equipamiento de aeropuertos en el País;
- d) Un cuatro por ciento (4%) para el Ministerio de Cultura y Deportes, el cual deberá destinarse para el mantenimiento, equipamiento y facilidades para visitantes en sitios y monumentos arqueológicos e históricos y museos;



00000044

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- e) Un cuatro por ciento (4%) para la Comisión Nacional de áreas Protegidas (CONAP), el cual deberá destinarse para el mantenimiento, equipamiento y facilidades para visitantes en áreas protegidas.

II. IMPUESTO DE SALIDA POR VÍA MARÍTIMA:

- a) Setenta y cinco por ciento (75%) para el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT);
- b) Quince por ciento (15%) para el Ministerio de Cultura y Deportes, el cual deberá destinarse para el mantenimiento, equipamiento y facilidades para visitantes en sitios y monumentos arqueológicos e históricos y museos;
- c) Diez por ciento (10%) para la Comisión de Áreas Protegidas (CONAP), el cual deberá destinarse para el mantenimiento, equipamiento y facilidades para visitantes en áreas protegidas.

El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) en concordancia con la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá efectuar revisiones de los libros y registros de las personas afectas y empresas recaudadoras de los impuestos que se establecen el artículo 21 de la presente Ley para comprobar su cumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas requerirá informes sobre el monto del impuesto de salida que corresponde a cada institución beneficiada para verificar el uso en los fines para los cuales fue destinado.”

Artículo 18. Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

“**Artículo 23.** Se conceden al INGUAT los beneficios siguientes:

- a) Exención de toda clase de impuestos, contribuciones fiscales y municipales que puedan recaer sobre sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de toda índole y procedencia, así como en la contratación de servicios en el exterior de conformidad con las leyes tributarias del País;
- b) Exención de impuestos de timbres para los actos jurídicos o legales que ejecute o celebre;
- c) Franquicia postal y telegráfica dentro del territorio nacional de conformidad con la normativa vigente que aplica la Dirección General de Correos y Telégrafos para el correo de las entidades del Estado; y





00000045

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d) El INGUAT podrá utilizar, con apego a las leyes sobre la materia los bienes nacionales de uso público, sin pago de indemnización, tasas o contribuciones. Asimismo, cuando no logre adquirir por contratación directa con los propietarios o poseedores, los terrenos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, podrá hacerlo mediante el procedimiento de expropiación."

Artículo 19. Se reforma el artículo 24, el cual queda así:

"**Artículo 24.** Se entiende por visitante la persona nacional o extranjera que viaje a un destino distinto al de su retorno habitual o residencia, por una duración inferior a 12 meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado."

Artículo 20. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"**Artículo 25.** Todo visitante nacional y extranjero gozará de la protección y prerrogativas de esta Ley, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o religión; por consiguiente, las autoridades civiles, militares, aduaneras y de migración están obligadas a prestarle atención y auxilio cuando el caso lo requiera."

Artículo 21. Se reforma el artículo 26, el cual queda así:

"**Artículo 26.** El visitante internacional deberá ingresar al país con pasaporte vigente. El visitante Centroamericano CA4 podrá ingresar con la presentación de su Documento de Identificación reconocido en su país. Ambos deberán regirse a las leyes vigentes del país."

Artículo 22. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"**Artículo 28.** Se consideran empresa y actividades turísticas las siguientes:

- a) Las agencias de viajes (mayoristas, operadoras de turismo interno y receptivo y agencias minoritarias –emisora/receptora--);
- b) Los guías de turistas;
- c) Las empresas de transporte turístico (aéreo, acuático y terrestre):





00000046

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d) Rentadoras de vehículos (aéreo, acuático y terrestre);
- e) Los establecimientos de hospedaje en sus distintas modalidades;
- f) Empresas prestadoras de servicios turísticos de tiempo compartido, y cualquier otra actividad considerada como tal a criterio del INGUAT;
- g) Academias de enseñanza del idioma español e idiomas mayas;
- h) Las empresas comerciales de información turística;
- i) Los centros de recreación turística (parques, fincas vinculadas con actividades turísticas, clubs, y parques deportivos, balnearios públicos y privados, entre otros);
- j) Empresas relacionadas con el turismo de salud y bienestar, turismo deportivo, turismo de negocios, congresos, convenciones, reuniones y turismo alternativo;
- k) Marinas turísticas;
- l) Los establecimientos de servicio de alimentación en áreas turísticas; restaurantes en áreas turísticas que cumplan con servicio de mesa, excluidos los de comida rápida y los de la vía pública;
- m) Organizaciones de eventos y servicios conexos;
- n) Puertos y terminales aéreas, marítimas y terrestres;
- o) Actividades artesanales y establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos típicos y artesanía en general; y
- p) Cualquier otra actividad considerada como tal a criterio del INGUAT.”

Artículo 23. Se reforma el artículo 29, el cual queda así:

“Artículo 29. Obligaciones de las entidades turísticas. Se consideran obligaciones de las entidades turísticas mencionadas en el artículo 28 las siguientes:

- a) Cumplir con esta Ley y reglamentos que de esta se deriven;
- b) Pagar tarifa de inscripción y renovación establecida por la autoridad superior del INGUAT, y actualizar sus datos cada año, con excepción de las entidades comprendidas en la literal n) del artículo anterior;
- c) Acatar las recomendaciones emanadas del INGUAT;





00000047

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d) Efectuar su promoción y publicidad respetando los principios de veracidad y rectitud, particularmente en todo aquello que se relacione con los hechos históricos y manifestaciones de la cultura nacional;
- e) Propiciar por todos los medios a su alcance, el incremento de la afluencia turística del país;
- f) Adherirse y cumplir con el Código de Ética de la Organización Mundial del Turismo (OMT);
- g) Tener a la disposición los registros legales y contables con fines de fiscalización y supervisión de los entes encargados del INGUAT;
- h) Proporcionar información al INGUAT con fines estadísticos, la cual no será publicada en forma individualizada; y
- i) Informar a las empresas dedicadas a brindar hospedaje, que sus tarifas mínimas y máximas por día o fraccionarias, serán aprobadas por el INGUAT y deberán estar expuestas al público en cada habitación. Serán reguladas por el reglamento respectivo.

A las empresas inscritas en INGUAT y que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación turística vigente, el INGUAT les extenderá un certificado de calidad según las categorías establecidas y los publicará en los medios que disponga, entre otras ventajas de acuerdo al Reglamento correspondiente."

Artículo 24. Se reforma el nombre del capítulo VII el cual queda así:

"CAPÍTULO VII

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA"

Artículo 25. Se reforma el artículo 30, el cual queda así:

"Artículo 30. El Instituto Guatemalteco de Turismo gestionará ante el Gabinete de Turismo y de Gobierno, la planificación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo turístico basados en el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Guatemala para el desarrollo sostenible y competitivo del turismo. Una vez aprobados, las entidades competentes deberán programarlos en sus planes y presupuesto."





00000048

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 26. Se reforma el artículo 31, el cual queda así:

“**Artículo 31.** Los gobernadores y los alcaldes, dentro de su jurisdicción podrán cumplir con las finalidades del turismo y la presente Ley en coordinación en INGUAT.

Ante iniciativas de desarrollo e información turísticas promovidas por las municipalidades y oficinas de gobernación departamentales o las alcaldías, el INGUAT evaluará la viabilidad de las mismas y apoyará de acuerdo a sus posibilidades.

Los gobernadores y los alcaldes podrán designar un empleado y un espacio físico dentro de sus instalaciones, para suministrar información a los turistas nacionales y extranjeros. El INGUAT, por su parte, podrá proveerles dentro de sus posibilidades: folletos, guías, mapas, información digital y demás material publicitario que necesiten, para contribuir al fomento turístico.

En los lugares en que el INGUAT considere conveniente por las posibilidades de atracción turística que ofrezca, propiciará la integración de Comités de Autogestión Turística (CAT) e incluirá en estos a las autoridades superiores del lugar y a los prestadores de servicios turísticos por su interés en el desarrollo turístico a nivel local. Estos comités funcionarán ad honorem y conforme a su Reglamento, el cual será aprobado por la Junta Directiva, en los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ley.”

Artículo 27. Se reforma el artículo 32, el cual queda así:

“**Artículo 32.** Todas las empresas dedicadas a las actividades turísticas en la presente Ley tendrán 60 días para presentar su solicitud de inscripción en los registros del INGUAT y deberán quedar inscritas en los siguientes 60 días contados a partir de la fecha de solicitud.”

Artículo 28. Se reforma el artículo 35, el cual queda así:

“**Artículo 35.** El Estado concede a nacionales y extranjeros amplia garantía sobre las inversiones hechas de conformidad con la presente Ley y los faculta para retirarlas de Guatemala, así como las ganancias que originan las mismas en igual moneda, con la única obligación de demostrar fehacientemente el monto de la inversión y el ingreso al país de las divisas correspondientes.”

Artículo 29. Se reforma el artículo 37, el cual queda así:

“**Artículo 37.** La Secretaría de Turismo de la Presidencia será el conducto administrativo del INGUAT.”





00000049

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 30. Se reforma el artículo 41, el cual queda así:

“Artículo 41. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- está facultado a imponer las sanciones siguientes:

- a) Multa no menor de cinco ni mayor de veinte salarios mínimos para actividades no agrícolas.
- b) Suspensión temporal de la inscripción como empresa y actividad turística en el Instituto Guatemalteco de Turismo, así como suspensión de los beneficios que por la respectiva inscripción obtiene por el plazo de treinta (30) días;
- c) En el caso del incumplimiento del pago de los impuestos recaudados por concepto de hospedaje y salida por vía aérea o marítima, la sanción podrá ser hasta del 100% del equivalente al valor dejado de pagar.
- d) Cancelación definitiva de la inscripción como empresa y actividad turística. En este caso se emitirá la resolución correspondiente sin menoscabo de las denuncias o acciones que en los órganos jurisdiccionales pudiera corresponder.”

Las sanciones establecidas en el presente artículo serán aplicadas de conformidad con los casos de procedencia y procedimientos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, y en lo que fuere aplicable se procederá de conformidad con las leyes específicas en materia tributaria respetando siempre el derecho constitucional de defensa que corresponde.”

Artículo 31. Se reforma el artículo 42, el cual queda así:

“Artículo 42. Sin menoscabo de lo indicado en los incisos del artículo anterior, en el caso de omisión en el pago del impuesto del 10% sobre hospedaje o apropiación indebida del impuesto, el infractor deberá proceder a su devolución y será sancionado conforme a las leyes relacionadas, y si cometiere el delito de apropiación indebida de tributos o defraudación tributaria y quien actuare en calidad de agente de percepción o de retención, será sancionado conforme a la legislación vigente en la materia.”

Artículo 32. Se reforma el artículo 43, el cual queda así:

“Artículo 43. La reincidencia en la misma infracción, implicará la imposición de sanción correspondiente, más la multa establecida en inciso a) del artículo 41 de la presente Ley.”





00000050

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 33. Se reforma el artículo 44, el cual queda así:

“**Artículo 44.** El producto de las multas ingresará a los fondos privativos del INGUAT a través del Sistema Bancario Nacional, de acuerdo a reglamentación específica e intereses institucionales.”

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 34. Se adiciona el artículo 54, con el texto siguiente:

“**Artículo 54.** La Junta Directiva del INGUAT debe quedar integrada 60 días después que las modificaciones a esta Ley entren en vigencia, para lo cual el Director General del INGUAT, queda obligado a solicitar inmediatamente a las entidades que nombren a sus representantes, quienes tomarán posesión en la primera sesión de la misma.”

Artículo 35. Se adiciona el artículo 55, con el texto siguiente:

“**Artículo 55.** Los ministerios, autoridades y dependencias públicas en general tiene obligación de coadyuvar en la consecución de los fines asignados al INGUAT y dentro de la ley, prestarle colaboración en todo lo que tienda a evitar molestias a los visitantes nacionales y extranjeros.”

Artículo 36. Se adiciona el artículo 56, con el texto siguiente:

“**Artículo 56.** Todas las empresas dedicadas a las actividades turísticas en la presente Ley tendrán 60 días para presentar su solicitud de inscripción en los registros del INGUAT y deberán quedar inscritas en los 60 días siguientes.”

Artículo 37. Quedan derogados los artículos 27, 33, 34, 40, 45, 46, 48, 49 y 50 del Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.





00000051

Comisión de Turismo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 38. Se adiciona el artículo 14 Quater, al Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, con el texto siguiente:

"Artículo 14 Quater. SECRETARIA DE TURISMO. Se crea la Secretaria de Turismo de la Presidencia de la República, que funcionará bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, la cual tendrá la estructura y organización que establezca su reglamento orgánico interno y tendrá como funciones principales:

- a) Presidir la Junta Directiva del INGUAT;
- b) Constituir el conducto administrativo del INGUAT con el Organismo Ejecutivo;
- c) Presentar a la Junta Directiva los planes y programas que el Ejecutivo impulse como políticas de gobierno en materia de turismo;
- d) Proponer a la Junta Directiva las acciones de gobierno para el fomento de turismo;
- e) Informar trimestralmente al Presidente de la República de Guatemala sobre los avances obtenidos por el INGUAT;
- f) Juntamente con el Director General del INGUAT elaborará el anteproyecto de presupuesto, el cual deberá ajustarse a los criterios y objetivos de los programas y políticas previamente aprobadas, para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- g) Vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento del INGUAT; y
- h) Todas aquellas que se deriven del efectivo desarrollo y promoción del turismo."

Artículo 39. El Reglamento a la presente Ley deberá emitirse por el Organismo Ejecutivo en el plazo de seis (6) meses.

Artículo 40. El presente Decreto fue aprobado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República; y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

